



UNIVERSIDAD
Finis Terrae
VINCE IN BONO MALUM

REGLAMENTO DEL ALUMNO

Reglamento del alumno

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y REGLAS GENERALES

ARTÍCULO N° 1:

El proceso de estudios en la Universidad Finis Terrae, los derechos y deberes de los alumnos y las exigencias curriculares que contemplen sus Facultades y la Vicerrectoría Académica, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Facultad, así como la Vicerrectoría Académica en lo referido a la Formación General, podrán dictar las normas que juzguen necesarias para reglar su respectivo proceso de estudios. Esas normas, con todo, no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en el presente Reglamento y deberán ser aprobadas por el Consejo Académico y ratificadas por el Rector.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO N° 2:

Son derechos de los alumnos:

a) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios de la carrera que cursa.

b) El acceso a utilizar la infraestructura material de la Universidad para desarrollar actividades formativas complementarias, en la medida que ellas sean compatibles con el quehacer académico normal y resguarden la integridad material de la Institución.

c) Recibir un trato conforme a la calidad de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 3:

Son deberes de los alumnos:

a) Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, en particular en lo referido a los principios de la Universidad y al Código de Integridad Académica.

b) Participar activamente en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglas de la Universidad.

c) Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares propias de su Formación de Especialidad y de la Formación General.

d) Observar y cumplir con rigurosidad las fechas de inscripción de asignaturas y procesos de matrícula y otras contenidas en los Reglamentos y el Calendario Académico de la Universidad.

TÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

ARTÍCULO N° 4:

Los alumnos de la Universidad Finis Terrae poseerán la categoría de alumnos regulares o alumnos libres.

ARTÍCULO N° 5:

Se entenderá por alumnos regulares a quienes, habiendo ingresado a ella por los procedimientos oficiales de admisión siguen un programa conducente a un Título Profesional o Grado Académico, debidamente aprobado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO N° 6:

Se entenderá por alumnos libres a quienes, sin ser regulares, han sido autorizados para inscribirse en uno o más cursos dictados por la Universidad.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO N° 7:

El sistema curricular es el conjunto ordenado y consistente de actividades y normas que tiene como objetivo la formación profesional e integral del alumno.

El Plan de Estudios es la distribución progresiva, en años o semestres, de las actividades curriculares que culmina en un Título Profesional y/o Grado Académico y estará expresado en créditos académicos.

ARTÍCULO N° 8:

El régimen curricular será administrado por las Facultades y la Vicerrectoría Académica y se compone de cursos y actividades que conforman la Formación de la Especialidad de la carrera y la Formación General.

La Formación de la Especialidad comprende el conjunto de asignaturas obligatorias, propias de cada carrera, indispensable, aunque no suficiente para optar a Título o Grado. Será administrado por la correspondiente Facultad.

La Formación General se imparte mediante un conjunto de asignaturas u otras actividades de carácter transversal que contribuyen a formar el sello distintivo del alumno de la Universidad contribuyendo a su formación integral. Será administrada por la Vicerrectoría Académica.

En todo caso, durante su primer semestre académico, los alumnos tendrán una carga académica fija, establecida previamente por las respectivas Facultades y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO N° 9:

En cada período el alumno deberá inscribir un mínimo de 12 créditos y podrá inscribir hasta el máximo permitido en el Modelo Formativo y en su respectivo Plan de Estudios.

La unidad académica respectiva podrá prohibir la inscripción en determinados cursos de acuerdo con los antecedentes curriculares del alumno.

En casos calificados, el alumno podrá ser autorizado a inscribir un número mayor o menor de cursos. La autorización pertinente será de competencia de la respectiva Facultad, la que será ejercida por el Director de Escuela o Carrera.

En el evento que se desarrollen períodos académicos de verano, el número máximo y mínimo de cursos a inscribir será el que determine la Vicerrectoría Académica, a proposición del respectivo Decano de Facultad.

ARTÍCULO N° 10:

La Formación General tendrá una carga académica total de 50 créditos.

ARTÍCULO N° 11:

La Formación General está compuesta de la siguiente manera:

a) Tres cursos obligatorios, equivalentes a 12 créditos, que tienen la característica de cursos sello.

b) Tres asignaturas de carácter electivo, equivalentes a un mínimo de 10 créditos. Los ramos electivos podrán ser seleccionados de una oferta de cursos distribuidos en las áreas formativas que establezca la Vicerrectoría Académica. Sólo se impartirán aquellos cursos que cuenten con el mínimo de alumnos inscritos, establecido por la Vicerrectoría Académica para cada período académico.

c) Siete asignaturas de formación de habilidades, equivalentes a 28 créditos.

ARTÍCULO N° 12:

El alumno deberá cumplir con los siguientes criterios respecto de los cursos electivos referidos en el artículo N°11 inciso b):

a) El alumno no podrá cursar asignaturas propias del área de su Formación o Especialidad.

b) El alumno podrá acreditar para estos efectos sólo un curso deportivo como electivo de Formación General.

c) Si el alumno concentra los tres cursos electivos en una misma área formativa, podrá acceder a una Certificación Menor o Minor, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO N° 13:

El otorgamiento de la Certificación Menor o Minor, se regirá por los siguientes criterios:

a) Se otorgará la Certificación Menor al alumno que acredite haber cursado y aprobado 3 electivos de Formación General, equivalentes a 12 créditos, en la misma línea o área de Formación, distinta de su Formación de Especialidad.

b) El alumno podrá cursar más de un Minor si así lo desea. El otorgamiento de cada Menor o Minor se rige por lo dispuesto en el inciso anterior.

c) La certificación del (los) Minor (s) obtenidos por el alumno, se efectuará con la entrega de la Licenciatura de la Especialidad.

d) El estudiante que haya iniciado un Minor, y desee no continuar con el mismo, podrá tomar cualquier otro electivo para completar su carga de Formación General.

ARTÍCULO N° 14:

Si el alumno reprueba un curso sello de Formación General, deberá cursarlo en el semestre siguiente a su reprobación. Si el alumno reprueba un ramo electivo de Formación General estará facultado para inscribir, al semestre siguiente, nuevamente el ramo reprobado – en caso que se imparta- o cualquier otro electivo de la misma área o de otra distinta.

ARTÍCULO N° 15:

Derogado.

ARTÍCULO N° 16:

Todo alumno que ingrese a primer año de las carreras impartidas por la Universidad bajo el Modelo Formativo Finis Terrae, deberá rendir las Pruebas de Diagnóstico que sean requeridas por la Vicerrectoría Académica, para su incorporación a los cursos de Formación de Habilidades.

ARTÍCULO N° 17:

El alumno sólo podrá eximirse de las asignaturas o de los niveles correspondientes al Programa de Inglés, mediante:

- La aprobación del Test de Diagnóstico con el mínimo establecido por la Vicerrectoría Académica y el Programa de Idiomas.
- La entrega de fotocopia legalizada de alguna de las siguientes certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma:
 - PET (Pass o Pass with Merit. El alumno debe cursar el cuarto nivel de Inglés).
 - IELTS (Internacional English Language Testing System). Aprobado con nota mínima 5,5.
 - TOELF PB. Aprobado con 567 puntos mínimo.
 - TOELF CBT. Aprobado con 227 puntos mínimo.
 - TOELF IBT. Aprobado con 87 puntos mínimo.
 - FCE (First Certificate in English): A-B o C.
 - TOEIC, Aprobado con 700 puntos mínimo.
 - IB, Aprobado con mínimo nota 5,0 en Inglés.
 - Otras Certificaciones aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO N° 18:

Los niveles del Programa de Inglés deberán cursarse de modo consecutivo. Cualquier excepción sólo podrá ser autorizada por el Vicerrector Académico.

TÍTULO V**DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES****ARTÍCULO 19°:**

Las Facultades podrán homologar a sus alumnos regulares los cursos aprobados en otras carreras de esta Universidad, en su Formación de Especialidad siempre que se trate de cursos que tengan programas que concuerden en un mínimo de un 75% de los contenidos, competencias y objetivos, lo que será evaluado por la respectiva Facultad a quien le corresponda otorgar la homologación. La asignatura homologada se entenderá aprobada con la nota en que se aprobó la asignatura cursada por el alumno.

Tratándose de cursos aprobados en otras Instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras, quedará a criterio de la Facultad que corresponda el convalidarlos o no, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios.

Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas de Formación General serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios. Los cursos sello y los cursos conducentes a Minors, no podrán ser convalidados.

En todo caso, las convalidaciones de estudios no se considerarán para la aplicación del artículo N° 31 del presente Reglamento.

Los alumnos que producto de las homologaciones y/o convalidaciones efectuadas en su currículum de especialidad ingresen a los siguientes semestres, no estarán obligados a cursar las asignaturas de Formación General que se indican a continuación:

Tercer Semestre: Comunicación Efectiva.

Cuarto Semestre: Comunicación Efectiva, y un curso electivo de Formación General, sin perjuicio de lo establecido en los arts. N° 12 y 13 para la obtención del Minor.

Quinto Semestre: Comunicación Efectiva, un curso sello, un curso electivo de Formación General y la línea completa del Programa de Inglés. Lo anterior, nuevamente sin perjuicio de lo establecido en los arts. N° 12 y 13 para la obtención del Minor.

ARTÍCULO N° 20:

Las Unidades Académicas determinarán de acuerdo con su respectivo plan de estudios, el porcentaje de asignaturas susceptibles de ser convalidadas. En todo caso, el número de cursos convalidados no podrá ser superior al

50% del número total de asignaturas que integra el Plan de Estudios de la carrera en la que pretende hacerlas valer.

TÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO N° 21:

En la primera semana del respectivo período académico, el alumno deberá recibir por escrito o en formato digital, el programa de la asignatura de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de estudios, la calendarización y los criterios de evaluación de cada asignatura con sus respectivas ponderaciones.

La autoridad correspondiente deberá determinar específicamente la asistencia mínima para cada asignatura, la que deberá quedar consignada en el Programa de Estudios que se entregue a los alumnos.

En casos calificados, la fecha prefijada para efectuar una determinada evaluación parcial podrá ser modificada por el profesor respectivo y deberá ser informada oportunamente a la Dirección de la Escuela.

Las pruebas se efectuarán dentro del horario y calendario del curso o actividad correspondiente, salvo autorización expresa de la respectiva Facultad o Escuela, ejercida por intermedio del Secretario Académico respectivo o la Vicerrectoría Académica, según corresponda.

ARTÍCULO N° 22:

Se entiende por evaluación académica los sistemas periódicos que tienen por objeto medir el trabajo académico del alumno.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las formas de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

ARTÍCULO N° 23:

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogatorios orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias de talleres o laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, actitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la Formación Académica.

ARTÍCULO N° 24:

Los resultados de la evaluación serán traducidos en notas, según se indica en los siguientes Artículos del presente Reglamento.

Los profesores deberán publicar las calificaciones en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

ARTÍCULO N° 25:

El trabajo académico del alumno se traducirá en una nota final. Esta será la resultante de la suma de las ponderaciones del promedio obtenido en

las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la promoción en el curso o actividad respectiva. En todo caso, los resultados obtenidos en una evaluación parcial deben informarse a la Escuela o Vicerrectoría Académica a la brevedad posible, a través de la plataforma respectiva.

ARTÍCULO N° 26:

La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que Suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

ARTÍCULO N° 27:

Las notas finales deben expresarse hasta con un decimal.

La nota final 4.0 corresponderá al mínimo de aprobación de un curso o actividad académica. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y/o competencias del curso y exigencias particulares de cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO N° 28:

Todo acto realizado por el alumno durante el control académico, que lo vicie, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima. Ello, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse en virtud de lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria.

A quienes incurran en infracciones académicas se le aplicarán las disposiciones establecidas en el inciso 2º del Artículo N° 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 29:

El alumno que fuere reprobado en una asignatura, deberá repetirla en el período académico siguiente en que esta se imparta, salvo autorización expresa de su Escuela si se trata de un curso de la Especialidad, o de la Vicerrectoría Académica si la asignatura es de Formación General. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 14 de este Reglamento. Su incumplimiento habilitará a la Unidad correspondiente para calificarlo, de oficio, con nota final 1.0 (uno).

ARTÍCULO N° 30:

Todo alumno regular, a partir del segundo semestre de primer año, podrá retirar una asignatura de su carga académica semestral, sin expresión de causa y siempre que esté cursando la asignatura por primera vez. Este derecho caduca un mes antes de la fecha fijada en el Calendario Académico para iniciar los exámenes semestrales o anuales según el caso.

En el evento de haber hecho uso de esta Facultad, estará obligado a inscribir la asignatura en el semestre o año siguiente en que se dicte, de igual forma que lo preceptuado en el artículo anterior, no pudiendo volver a retirarla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 9 de este Reglamento.

TÍTULO VII

DE LA ELIMINACIÓN

ARTÍCULO N° 31:

Todo alumno regular deberá haber aprobado, al término del primer semestre o año de la carrera según el caso, al menos un 25% de los créditos inscritos en el período. A partir del segundo semestre o año según el caso, el porcentaje asciende a un 50% de los créditos inscritos acumulados. En ambos casos no se considerarán las asignaturas que hubiesen sido convalidadas. En caso de no cumplir con este porcentaje, el alumno será eliminado de la carrera.

ARTÍCULO N° 32:

Todo alumno regular, que fuere reprobado en dos oportunidades en una misma asignatura de su Especialidad o de Formación General será eliminado de la carrera. Sólo excepcionalmente podrá autorizarse una tercera oportunidad.

ARTÍCULO N° 33:

Todo alumno regular que obtenga un promedio ponderado de notas inferior a cuatro durante dos períodos académicos consecutivos, será eliminado de la carrera.

Para los efectos expresados en el párrafo anterior, se considerarán todos los ramos inscritos definitivamente por alumno en el respectivo período académico, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo N° 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 34:

Los alumnos que hubieren sido eliminados conforme a lo establecido en los artículos N° 31, 32 y 33 del presente Reglamento, podrán apelar la eliminación ante el Director de la Escuela. El plazo para apelar será de tres días hábiles después de notificada la eliminación a través del sistema Terrae y publicada en la Secretaría Académica.

La Facultad nombrará una Comisión compuesta por el Decano y a lo menos dos académicos de la misma, designados por éste que resolverá la apelación. La resolución de esta comisión será notificada al alumno personalmente o a través de su correo electrónico oficial.

El alumno cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión referida anteriormente, tendrá el derecho a solicitar una última reconsideración de esta medida al Vicerrector Académico siempre que acompañe nuevos antecedentes y que dicha reconsideración sea fundada. No se aceptarán más apelaciones a esta última. El plazo para solicitar reconsideración será de un máximo de tres días hábiles después de notificada la resolución de la Comisión en la forma antedicha.

TÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y ABANDONO

ARTÍCULO N° 35:

Para los efectos de este título, se entenderá que:

a) Suspende sus estudios el alumno que, previa comunicación a su Escuela, no inscribe cursos de la carrera o programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa o carrera.

El alumno matriculado que no haya inscrito asignaturas, y habiendo transcurrido treinta días desde el inicio clases del período académico en curso, se tendrá por suspendido en sus estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el inciso dos del Art. N° 36.

b) Anula sus estudios el alumno que, por motivos fundados, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.

c) Renuncia a la carrera o programa que cursa, el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, perdiendo su condición de alumno regular.

d) Abandona la carrera el alumno, que sin suspender sus estudios, no se matricula en el período académico en curso, perdiendo así su condición de alumno regular.

También, se considerará que abandona la carrera el alumno que, estando matriculado, y habiendo sido suspendido conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de la letra a) de este mismo artículo, deja transcurrir un nuevo período académico sin inscribir asignaturas.

El alumno de nuevo ingreso que no inscribe asignaturas habiendo transcurrido treinta días desde el inicio de clases del período académico en curso, se considerará que ha abandonado la carrera.

Para todos los casos de abandono antes descritos se enviará carta certificada al alumno notificándole la pérdida de su calidad de alumno regular.

ARTÍCULO N° 36:

Todo alumno regular podrá suspender sus estudios; en este caso no figurará inscrito en cursos.

Para solicitar la suspensión de sus estudios, el alumno deberá encontrarse matriculado y haber cursado, a lo menos, dos períodos académicos semestrales o un período académico anual de su carrera, según corresponda.

La solicitud escrita deberá presentarse a la Dirección de la Escuela, a más

tardar al término del período de cambio y retiro de asignaturas establecido en el calendario académico.

Cuando se trate de una primera suspensión, el alumno podrá solicitarla sin expresión de causa y no podrá comprender un plazo superior a dos períodos académicos consecutivos, siempre que no excedan del año calendario.

Si por excepción, el alumno necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, deberá solicitarlo fundadamente ante la Dirección de la Escuela, la que conocerá los motivos que la justifican y la concederá sólo en casos muy calificados.

Con todo, la Dirección podrá autorizar suspensiones sólo hasta por tres semestres académicos consecutivos o no consecutivos.

Todas las autorizaciones que otorgue la Dirección de la Escuela deberán contar con la aprobación del Decano y ser informada a la Dirección de Operación Estudiantil.

Excepcionalmente, se autorizará la suspensión de un alumno de nuevo ingreso siempre y cuando exista causa grave y debidamente fundamentada para dicha solicitud. La gravedad de la causa aludida y su fundamento será evaluada por el Vicerrector Académico, quien resolverá de manera definitiva.

ARTÍCULO N° 37:

El alumno regular podrá solicitar a la Dirección de la Escuela respectiva la anulación de un determinado período académico, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que esté matriculado en el respectivo período académico.
- b) Que al hacer la solicitud esté cursando el segundo año de estudios si el período académico es anual o el tercer semestre de estudios si el período académico es semestral como mínimo; y
- c) Que no adeude material bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar la anulación de nuevos períodos académicos, con un máximo que no supere en total los tres semestres académicos, consecutivos o no consecutivos. Dicha solicitud será siempre fundada.

Las solicitudes deberán presentarse a más tardar 30 días antes de la iniciación del período de exámenes.

La resolución de las solicitudes a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación del respectivo Decano y con conocimiento del Vicerrector Académico.

Con todo, la suma de los períodos anulados y /o suspendidos no podrá exceder de tres semestres académicos.

TÍTULO IX DEL EGRESO

ARTÍCULO N° 38:

Se denomina egresado quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios, quedando en condiciones de solicitar su examen final de Título o Grado o de iniciar los trámites para la obtención del Grado Académico y Título correspondiente. Cuando así lo señalen las disposiciones vigentes en la respectiva Facultad o Escuela, el egresado, sin perjuicio de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá aprobar la respectiva tesis de grado o su equivalente.

El egresado deberá pagar el Arancel de Titulación vigente para obtener su Título Profesional o Grado Académico.

En este Arancel de Titulación se incluyen el Diploma correspondiente a su Grado Académico o Título Profesional, o ambos si fuere pertinente, un Certificado por el respectivo diploma y el registro de la tesis, si correspondiere, así como la certificación de (los) Minor(s) obtenido(s) por el alumno, si fuera el caso.

ARTÍCULO N° 39:

Los alumnos que hubiesen completado las actividades establecidas en la malla curricular, dispondrán de un plazo máximo de un año para obtener su Grado Académico y/o Título Profesional. Transcurrido dicho plazo el alumno podrá solicitar fundadamente la extensión por un año adicional. La Escuela podrá autorizar la solicitud previo cumplimiento de las obligaciones académicas que disponga, las que no podrán ser inferiores a cursar una asignatura del respectivo Plan de Estudios. En dicho caso, el alumno deberá pagar tanto la Matrícula como el Arancel completo de la carrera.

Vencida la extensión del plazo sin haber obtenido Título o Grado, el alumno no podrá licenciarse o titularse de esa carrera en la Universidad.

TÍTULO X DEL REINGRESO Y REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO N° 40:

Los alumnos que hubiesen sido eliminados de una carrera, sólo podrán reingresar a la misma por las vías ordinarias de admisión, luego de transcurrido un año calendario de haberse hecho efectiva la eliminación. Estos alumnos no podrán homologar ni convalidar asignaturas.

ARTÍCULO N° 41:

Los alumnos que hubiesen abandonado o renunciado a una carrera, deberán elevar una solicitud de reincorporación siempre que no haya transcurrido más de dos semestres desde el abandono o renuncia, y que a la fecha de la solicitud no existan obligaciones financieras pendientes con la Universidad. La solicitud correspondiente se presentará a la Facultad

respectiva, la que, previa consulta a la Vicerrectoría Académica determinará su aceptación o rechazo.

De aceptarse la reincorporación, el alumno deberá pagar la Matrícula del año en que interrumpió sus estudios, como el Arancel y Matrícula del año en que se reincorpora. Vencido este plazo no procederá su reincorporación, situación que será notificada a las escuelas año a año por la Dirección de Operación Estudiantil.

TÍTULO XI

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO N° 42:

Todos los alumnos de la Universidad tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria. Tienen asimismo la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los alumnos tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO N° 43:

Derogado.

TÍTULO XII

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO N° 44:

Todos los alumnos de la Universidad deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de Matrícula, dentro de los plazos que fije el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Sin embargo, quedarán privados de su derecho a Matrícula, aquellos alumnos que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad referidas al arancel del período académico anterior.
- b) Estén registrados como deudores de materiales bibliográficos, o en laboratorios, gimnasios u otros recintos de la Universidad.

ARTÍCULO N° 45:

La Matrícula y el Arancel anual de la Institución serán aprobados por el Consejo Superior de la Universidad y comunicado por la Rectoría.

ARTÍCULO N° 46:

Los aranceles deberán pagarse en los plazos que determine anualmente el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas impagas estarán afectas a una multa, cuyo monto será comunicado anualmente por la Rectoría.

ARTÍCULO N° 47:

Los alumnos regulares y egresados, que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualesquiera de sus cuotas, sin perjuicio de su obligación de pago, quedarán de inmediato suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, y de matricularse en el período académico siguiente.

En casos calificados y justificados Rectoría podrá, extraordinariamente, efectuar rebajas o condonaciones de multas y del monto del Arancel Anual.

TÍTULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO N° 48:**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

ARTÍCULO N° 49:

El presente Reglamento sólo podrá ser interpretado por el Consejo Superior y/o Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO N° 50:

Este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Podrán obtener la certificación Minor, los alumnos que ingresen a la Universidad a contar del año 2012.

Los alumnos de ingreso anterior a dicho año, continuarán con su plan original de Formación General. No obstante, podrán, si así lo desean, acogerse a la certificación Minor si cursan las asignaturas y créditos requeridos, con arreglo a lo dispuesto en el art. N° 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

La modificación establecida en el art. N° 32 regirá a contar del segundo semestre del año 2016. En el caso de las carreras de régimen anual, la modificación operará a contar del año 2017.